

CG/014/2017

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA LA AUTORIDAD RESPONSABLE PARA SUSTANCIAR, ANALIZAR, ADMITIR Y ELABORAR LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN CON MOTIVO DE LOS ESCRITOS EN MATERIA DE INCONFORMIDADES QUE FORMULEN LAS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN CONTRA DE LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN SUS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO DEL SISTEMA OPLE HIDALGO

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. El dieciséis de diciembre de dos mil catorce, fue aprobado por el Congreso del Estado de Hidalgo, el Decreto número 314, por el que se expide el Código Electoral del Estado de Hidalgo, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el lunes veintidós de diciembre de aquel año, y entró en vigor el primero de enero de dos mil quince, de conformidad con el Transitorio Primero del referido Decreto.
4. El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Organismo, emitió el Acuerdo CG/200/2016, por el cual aprobó la Integración de la Comisión Permanente del Instituto Estatal Electoral, que dará seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
5. Con fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis, entró en vigor el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis.

6. En relación con lo anterior, el artículo cuadragésimo séptimo Transitorio del referido Estatuto, estableció que los Lineamientos en Materia de Inconformidad a la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio en los OPLE serían aprobados dentro de los doce meses posteriores a la entrada en vigor del respectivo Estatuto.

7. A colación de lo supra citado, en sesión ordinaria la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, celebrada el pasado diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, emitió el Acuerdo INE/JGE329/2016, por el que se aprobaron los lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE.

En razón de lo anterior, es de arribarse a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional, comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los Organismos Públicos Locales (OPLE) de las entidades federativas en materia electoral.

II. En relación con lo supra citado, el artículo 30, numeral 3 de la LGIPE, se establece que el INE y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un servicio que se regirá por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa. El servicio tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el INE regulará la organización y funcionamiento de este servicio.

III. En armonía con lo anterior el ordinal 98, fracciones I y II, señala que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozan de autonomía en su funcionamiento e

independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales. Estableciendo el profesionalismo en su desempeño, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Estableciéndose que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece el marco jurídico supra citado.

IV. Con base en lo anterior, el ordinal 104, fracción I, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones entre otras materias, la relativa a aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere el marco jurídico supra citado, y las que establezca el INE.

V. En relación con lo expuesto, el numeral 119, fracción I, precisa que la coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en la propia LGIPE.

VI. En ese orden de ideas, el artículo 50, fracción I, incisos a) y b) del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que son órganos centrales del IEEH, el Consejo General y la Junta Estatal Ejecutiva.

VII. Armónicamente con lo supra citado, el ordinal 66 del mismo Código Local, señala que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las de este Código, sus reglamentos y los acuerdos que se aprueben, así como de la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, este Código y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

VIII. En relación con lo anteriormente expuesto, cabe señalar que la Sección II del Capítulo VII del Título Segundo del Libro Tercero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, regula lo correspondiente a la inconformidad contra el resultado de la Evaluación del Desempeño de los OPLE.

IX. A colación de lo supra citado, el artículo 620 del Estatuto invocado dispone que las y los Miembros del Servicio de los OPLE podrán

inconformarse contra los resultados de la Evaluación del Desempeño. Para tal efecto, deberán presentar ante el Órgano de Enlace de los OPLE respectivos un escrito con la exposición de los hechos motivo de la inconformidad, acompañando los elementos que le sustenten debidamente relacionados, de conformidad con los Lineamientos que regulan el Procedimiento en Materia de Inconformidades que formulen las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE.

X. Referente a lo anterior, el artículo 621 del referido Estatuto dispone que el escrito de inconformidad deberá presentarse dentro de los plazos y términos que establezcan los lineamientos ya referidos.

XI. En virtud de lo anterior, resulta imperante contar con la autoridad responsable que sustanciará, analizará, admitirá y elaborará los proyectos de resolución con motivo de los escritos en materia de inconformidades que formulen las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE Hidalgo, como lo refiere el artículo 3 de los lineamientos en la materia.

XII. De conformidad con los fundamentos invocados y en los términos en que han quedado precisados en los puntos considerativos del presente Acuerdo, con la finalidad de poder atender los escritos de inconformidad que en su caso se presenten, con motivo de los resultados que obtengan los servidores en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE Hidalgo, previsto en la Sección II del Capítulo VII del Título Segundo del Libro Tercero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, tiene a bien designar a la **Secretaria Ejecutiva** como Autoridad Responsable, con la finalidad de que sustancie, analice, admita y elabore los proyectos de resolución derivados de los escritos en materia de inconformidades que formulen las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE Hidalgo, en los términos en que han venido plasmando.

XIII. Lo anterior con fundamento en el ordinal 52, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el cual señala que el Consejo General se integra de la forma siguiente:

“(I-II)

III. Un Secretario Ejecutivo, con derecho a voz”

XIV. A colación de lo anterior, el numeral 57, del referido Código, mandata que los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y los demás servidores públicos del Instituto Estatal Electoral desempeñarán su función con autonomía y probidad. No podrán utilizar la información reservada o confidencial de que dispongan en razón de su encargo, salvo para el estricto ejercicio de sus funciones, ni podrán divulgarla por cualquier medio.

XV. En relación con lo anteriormente invocado, el artículo 68, fracciones I, III, V, XVII, XXIII, XXV y XXVI, ordena que corresponde al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, auxiliar al Instituto Estatal Electoral y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones; Informar al Consejo General sobre el cumplimiento de sus acuerdos; Dar cuenta al Consejo General de los informes, estudios, dictámenes y proyectos de Acuerdo que sean sometidos a su consideración por las comisiones y órganos internos del Instituto Estatal Electoral; Acordar con el Presidente del Consejo los asuntos de su competencia, auxiliarlo en sus tareas y cumplir con sus instrucciones así como los acuerdos del Consejo General; Cumplir los acuerdos del Consejo General; Someter al conocimiento y en su caso, aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia y las demás que le sean conferidas por este Código, el Pleno del Consejo General o el Presidente del Instituto Estatal Electoral y otras disposiciones legales.

XVI. Con base en lo supra citado, resulta dable atender lo establecido por el artículo 1 de los Lineamientos que regulan el Procedimiento en Materia de Inconformidades que formulen las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE, emitidos por el INE, el cual establece que la Autoridad Responsable, es aquella que designe el Órgano Superior de los OPLE para que sustancie, analice, admita y elabore los proyectos de resolución derivados de los escritos en materia de inconformidades que formulen las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE Hidalgo.

XVII. En armonía, el artículo 2 del mismo cuerpo normativo, señala que los lineamientos determinan el procedimiento que se deberán seguir para

presentar, dar trámite y, en su caso, resolver el escrito de inconformidad a la evaluación del desempeño que se reciban en los Órganos de Enlace de cada OPLE.

XVIII. En ese orden de ideas, el artículo 3 de los referidos lineamientos, señala que el Órgano Superior del que se trate designará a la Autoridad Responsable para sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos que presenten los inconformes en contra de los resultados que obtengan en su evaluación del desempeño.

XIX. A colación de lo expuesto, el Órgano Superior de Dirección del OPLE, con fundamento en el artículo 51 del Código Electoral, es el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

XX. Con base en lo supra citado, el ordinal 4, de los multicitados lineamientos, señala que el Órgano Superior será la instancia competente para aprobar los proyectos de resolución que le presente la Autoridad Responsable.

XXI. En armonía con lo anterior, el numeral 5 de los referidos lineamientos, ordena que el Órgano de Enlace deberá rendir un informe a la DESPEN cuando reciba los escritos de inconformidad, señalando el nombre, cargo o puesto y factor o factores por los cuales se inconformen las y los miembros del servicio, así como las calificaciones con las cuales no están de acuerdo, mismo que previamente debe de haber conocido la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

XXII. El Órgano Superior de Dirección del OPLE deberá informar a la DESPEN, la Autoridad Responsable que designe para resolver los escritos de inconformidad.

XXIII. Una vez aprobado el presente Acuerdo, surtirá plenos efectos jurídicos al día hábil siguiente al de su aprobación.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, con la finalidad de que el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de cabal cumplimiento a sus obligaciones constitucionales, legales, y a las anteriormente expuestas, debidamente motivado y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 3, 98, fracciones I y II, 104, fracción I, 119, fracción I, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales, 2, 5, fracción IV, 620 al 625 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, emitidos por el INE, artículos 2, 3, 4 y 5, de los Lineamientos que regulan el Procedimiento en Materia de Inconformidades que formulen las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE, emitidos por el INE, artículos 50, fracción I, incisos a y b, 51, 66, fracción I, 77, 78, fracción I del Código Electoral del Estado de Hidalgo, además de las señaladas en el presente Acuerdo, en la normativa electoral aplicable y reglamentación que en materia de conciliación emita el Instituto Nacional Electoral, es dable proponer al Pleno del Consejo General que se apruebe el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la designación de la Secretaria Ejecutiva, como la Autoridad Responsable que sustanciará, analizará, admitirá y elaborará los proyectos de resolución con motivo de los escritos en materia de inconformidades que formulen las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE Hidalgo.

Segundo. Se instruye al Órgano de Enlace encargado de los asuntos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, para que notifique por los medios adecuados a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE el contenido de este Acuerdo.

Tercero. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto Hidalgo a 19 de junio de 2017

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA Y LIC. URIEL LUGO HUERTA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.